



AUTO DTC N° 056 DE 2016
(JULIO 12)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2086 de 2010 y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y

CONSIDERANDO:

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

A. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0074584 de fecha 27 de mayo de 2016, se pone en conocimiento de CORPOAMAZONIA el decomiso preventivo de DOSCIENTOS (200) tacos de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*), en buen estado, la cual era movilizada por los señores RAFAEL TOVAR Identificados con cedula de ciudadanía N° 17.635.548 y WILSON LLANOS QUIÑONEZ Identificados con cedula de ciudadanía N° 17.644831; aduciendo como causal del decomiso *"movilizar productos forestales con salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de diversidad biológica con las siguientes inconsistencias: el nombre del conductor no corresponde al mencionado en la Guía de Movilización Forestal expedida por la Autoridad Ambiental CORPOAMAZONIA, el volumen e información de los especímenes no corresponde al mencionado en la Guía de Movilización Forestal expedida por la Autoridad Ambiental de CORPOAMAZONIA"*.

Que allegada el acta mencionada, este Despacho ordena a la contratista JENNY PAOLA SALGUERO, realizar las actuaciones respectivas, elaborando el Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-001-0141-2016 de fecha 28 de mayo de 2016, donde consta el decomiso de doscientos (200) tacos de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*), en buen estado.

Que posteriormente, se elabora Acta de Avalúo AAP-DTC-001-0142-2016 de fecha 01 de junio de 2016, realizada por la contratista JENNY PAOLA SALGUERO, donde consta que la especie decomisada corresponde a: doscientos (200) tacos de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*), en buen estado, según acta de avalúo de la misma fecha, tiene un valor comercial de UN MILLON CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$1'400.000) M/CTE.



AUTO DTC N° 056 DE 2016

(Julio 12)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que se allega igualmente el Concepto técnico No. 0419 del 31 de mayo de 2016, por parte del contratista YENNY PAOLA SALGUERO y CARLOS ANDRES GRAJALES MURCIA, donde informa que el producto forestal decomisado queda almacenado en las instalaciones del parqueadero de la Dirección Territorial de CORPOAMAZONIA (Caquetá).

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los aprovechamientos forestales en Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, *la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano*; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

Artículo 2°: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

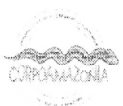
Artículo 4°: Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares.

Artículo 223°.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Artículo 224°.- *Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

c.)- El artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015, establece *"Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica	

	AUTO DTC N° 056 DE 2016 (Julio 12)
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

d.)- El artículo 2.2.1.1.13.5 del Decreto 1076 de 2015, establece: "Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento".

e.)- El artículo 2.2.1.1.13.6 del Decreto 1076 de 2015, establece: "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".

f.)- El artículo 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015, establece: "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

C. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica	



AUTO DTC N° 056 DE 2016
(Julio 12)

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

D. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS PARA RAFAEL TOVAR y WILSON LLANOS QUIÑONEZ

Que los señores WILSON LLANOS QUIÑONES identificado con cedula de ciudadanía N° 17.644.831, en calidad de propietario de los productos forestales decomisados y el señor RAFAEL TOVAR titular de la cédula de ciudadanía No. 17.635.548, en calidad de transportador de los productos forestales, han transgredido presuntamente con sus conductas la normatividad ambiental al transportar productos forestales sin el salvoconducto único nacional, motivo por el cual sus conductas se tipifican en: movilización ilegal de un producto forestal (guadua), infringiendo la normatividad ambiental, específicamente el artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales Renovables, los artículos 2.2.1.1.13.1., 2.2.1.1.13.5., 2.2.1.1.13.6., 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor WILSON LLANOS QUIÑONES identificado con cedula de ciudadanía N° 17.644.831, en calidad de propietario de los productos forestales decomisados y el señor RAFAEL TOVAR titular de la cédula de ciudadanía No. 17.635.548, en calidad de transportador de los productos forestales, en calidad de propietario del producto forestal, cometiendo con su actuar una presunta infracción ambiental, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor WILSON LLANOS QUIÑONES identificado con cedula de ciudadanía N° 17.644.831, en calidad de propietario de los productos forestales decomisados y el señor RAFAEL TOVAR titular de la cédula de ciudadanía No. 17.635.548, en calidad de transportador de los productos forestales, en calidad de propietario del producto forestal, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite D. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: En cumplimiento de los artículos 12, 32 y 36 de ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente legalizar la medida preventiva:

Página 4 de 7

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica	

	AUTO DTC N° 056 DE 2016
	(Julio 12)
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

DECOMISAR PREVENTIVAMENTE: DOSCIENTOS (200) tacos de guadua (*Guadua angustifolia*), según las características consignadas en el Concepto Técnico N° 0419 del 31 de mayo de 2016.

CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente investigación, los siguientes:

1. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0074584 de fecha 27 de mayo de 2016 suscrita por la Policía de Florencia- Caquetá.
2. Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-001-0141-2016 de fecha 28 de mayo 2016, suscrita por la contratista PAOLA SALGUERO BARCENAS, donde consta el decomiso preventivo de DOSCIENTOS (200) tacos de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*), en buen estado, y se informa que el producto forestal decomisado queda almacenado en la bodega en que se encuentra arrendatario CORPOAMAZONIA, ubicada en el barrio las Avenidas del Municipio de Florencia (Caquetá).
3. Acta de Avalúo AAP-DTC-001-0142-2016 de fecha 01 de Junio de 2016, realizada por de la contratista PAOLA SALGUERO BARCENAS, donde consta que la especie decomisada corresponde a: DOSCIENTOS (200) tacos de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*), en buen estado, avaluadas en la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS (\$ 1'400.000) M/CTE.
4. Oficio DTC 0113 de fecha 25 de mayo de 2016, remitiendo concepto técnico a la oficina Jurídica.
5. Concepto Técnico No. 0419 de fecha 31 de mayo de 2016, emitido por el contratista PAOLA SALGUERO BARCENAS.
6. Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica N° 1156764.

QUINTO: Ordénese como pruebas las siguientes:

1. Recibir versión libre de los implicados, y las demás personas que resulten vinculadas como presuntas responsable.
2. Allegar los antecedentes ambientales del investigado y su estratificación socioeconómica.
3. Las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

SEXTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

SÉPTIMO: Notificar en forma personal a los señores WILSON LLANOS QUIÑONEZ y RAFAEL TOVAR, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica	

	AUTO DTC N° 056 DE 2016 (Julio 12)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias; así como podrá conocer y examinar el expediente.

OCTAVO: Comuníquese esta decisión a la Procuraduría Judicial, para asuntos ambientales y Agrarios del Caquetá.

NOVENO: Contra este auto no procede recurso alguno, por tratarse de providencia de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los doce (12) días del mes de Julio de dos mil dieciséis (2016)


MARIO ANGEL BARON CASTRO
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica	